

tado C) del artículo 5.º del Protocolo anexo al Acuerdo España-CEE.

5.º En cada solicitud deberá figurar únicamente mercancía de un solo tipo entre las incluidas en el contingente base. Asimismo deberá indicarse el contenido en peso de materia grasa procedente de la leche, de almidón o fécula y de sacarosa.

6.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados en los impresos de solicitud.

7.º La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de la licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de mercancía objeto del contingente como de cualquier otro producto agropecuario, así como las exportaciones realizadas de cualquier producto.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

4288

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de febrero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	87,285	87,515
1 dólar canadiense .....	72,586	72,864
1 franco francés .....	17,371	17,435
1 libra esterlina .....	198,119	198,991
1 libra irlandesa .....	149,257	150,000
1 franco suizo .....	44,578	44,810
100 francos belgas .....	249,957	251,335
1 marco alemán .....	40,297	40,497
100 liras italianas .....	9,482	8,512
1 florín holandés .....	37,005	37,181
1 corona sueca .....	18,865	18,958
1 corona danesa .....	13,070	13,125
1 corona noruega .....	16,178	16,251
1 marco finlandés .....	21,315	21,423
100 chelines austriacos .....	569,002	572,742
100 escudos portugueses .....	153,131	154,075
100 yens japoneses .....	42,299	42,513

## MINISTERIO DE CULTURA

4289

ORDEN de 10 de diciembre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre «In-Cine, Compañía Industrial Cinematográfica, Sociedad Anónima» y «Jet Films, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.377, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «In-Cine, Compañía Industrial Cinematográfica, S. A.» y «Jet Films, S. A.», como demandantes y la Administración General del Estado como demandada, contra el acto presunto del Ministerio de Cultura denegatorio de la licencia de exhibición de la película «El crimen de Cuenca», ha recaído sentencia, en 31 de julio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo ejercitado por el Procurador señor Muñoz Ramírez, en nombre y representación de las Sociedades «In-Cine, Compañía Industrial Cinematográfica, S. A.» y «Jet Films, S. A.», y «Jet Films, Sociedad Anónima», frente al acto del Ministerio de Cultura, denegatorio presunto de la petición formulada por aquellas en quince de febrero de mil novecientos ochenta, de licencia de exhibición de la producción cinematográfica «El crimen de Cuenca», debemos declarar, y en amparo de ese derecho constitucional a la libertad de expresión, declaramos su nulidad, pero sin que haya lugar a la indemnización de daños y perjuicios ni a la expresa imposición de las costas causadas, que también se pretenden.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, la pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referidas.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103, y 105, apartado a) de la Ley reguladora de la

Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

4290

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, en Priego (Córdoba).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, en Priego (Córdoba).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Priego, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

4291

RESOLUCION de 15 de enero de 1981, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la clasificación de plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de las Corporaciones Locales que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y disposiciones concordantes, vistos los acuerdos de las Corporaciones e informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha acordado clasificar las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de las Corporaciones Locales que se relacionan:

## Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Benamejí. Plaza de Secretario, 2.ª categoría, clase 6.ª

## Provincia de Guadalajara

Diputación Provincial. Plaza de Secretario, 1.ª categoría, clase 3.ª; Interventor, 1.ª categoría y Depositario.

## Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Escañuela. Plaza de Secretario, 3.ª categoría, clase 10.

## Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Ayuntamiento de El Rosario. Plaza de Secretario, 2.ª categoría, clase 5.ª

## Provincia de Segovia

Ayuntamiento de El Espinar. Plaza de Secretario, 1.ª categoría, clase 4.ª; Interventor, 1.ª categoría y Depositario.

Los funcionarios que ostenten la titularidad de las Secretarías de las Corporaciones que pasan, en virtud de la presente Resolución, a categoría superior continuarán en su destino, no pudiendo ser alterado el nivel de proporcionalidad que por su pertenencia a la categoría de dicho Cuerpo Nacional les corresponde.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 15 de enero de 1981.—El Director general, Francisco Javier Soto Carmona.